

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Incidente de desacato de acción de tutela

Expediente No. 23.001.33.33.007.2016-00118

Demandante: Norma Cecilia Alvarino de Jaramillo

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral – UARIV-

Visto el informe secretarial procede el despacho a decidir sobre la admisión del presente incidente desacato de la acción de tutela de la referencia, por lo cual se:

DISPONE

PRIMERO: Admítase el incidente de desacato presentado por la señora Norma Cecilia Alvarino de Jaramillo contra el Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral – UARIV-, por no acatar la orden dada en la sentencia de tutela de fecha cinco (5) de mayo de 2016

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral – UARIV-, Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto Procurador 190 Judicial I Administrativo de Montería, quien actúa ante este Despacho.

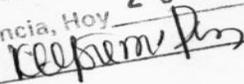
CUARTO: Córrese traslado al Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral – UARIV-, Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá contestar el incidente formulado, pedir las pruebas que pretende hacer valer y acompañar las que se encuentre en su poder.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente al Despacho el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 078 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 29 JUN 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciseises (2016)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00204

Demandante: Sindy Paola Arrieta Ortega

Demandado: Ministerio de Defensa – Dirección General de Sanidad Militar.

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Sindy Paola Arrieta Ortega, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo Alexander José Teherán Arrieta, contra el Ministerio de Defensa, Dirección General de Sanidad Militar. Luego de verificar que se cumple con todas las formalidades legales, se avocará el conocimiento de la misma.

De otro lado, sea esta la oportunidad para señalar que conforme a las reglas de reparto contempladas en el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, la presente acción constitucional debió ser repartida al Tribunal Superior de Montería o al Tribunal Administrativo de Córdoba. En efecto, la norma en cita dispone lo siguiente: *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos, y consejos seccionales de la judicatura”*. Señala igualmente la norma en comentario que *“cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente numeral”*.

Pues bien, al tratarse la entidad tutelada de una autoridad pública del orden nacional, es claro que conforme a las reglas de reparto establecidas en el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, la tutela de la referencia debió someterse a reparto entre el Tribunal Superior de Montería y el Tribunal Administrativo de Córdoba. Por lo tanto, este Despacho ordenará oficiar al Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial para que en lo sucesivo los empleados de dicha oficina den estricto cumplimiento a las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000.

Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora Sindy Paola Arrieta Ortega, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo Alexander José Teherán Arrieta, contra el Ministerio de Defensa, Dirección General de Sanidad Militar.

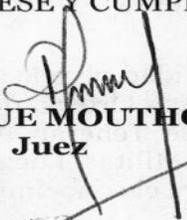
SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

TERCERO: Notificar el presente auto al Director General de Sanidad Militar, o a quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz. Para efectos de su defensa se les concede un término de tres (3) días.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Por secretaría, oficiese al Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial con el objeto de que tome las medidas administrativas correspondientes, para que en lo sucesivo los empleados de dicha oficina, den estricto cumplimiento a las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000. Acompañense al oficio respectivo copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO OFICIAL DEL CIRCUITO
MOJIBÁ - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 078 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 29 JUN 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, [Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.007.2015-00355

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.

Demandante: Alberto Pérez Ramos

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-.

Mediante auto adiado 17 de noviembre del año inmediatamente anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería¹, inadmitió la demanda incoada al considerar que adolecía de algunos defectos que impedían adoptar una determinación contraria. Por tal motivo, se concedió a la parte actora el término de diez (10) para que la corrigiera, so pena de rechazo².

Dentro de la oportunidad legal, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma las anomalías reseñadas en la citada providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor Alberto Pérez Ramos contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente al Procurador 190 Judicial I Administrativo de Montería que actúa ante este juzgado.

¹ Mediante Acuerdo N° PSAA15-10413 de noviembre 30 de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión fue suprimido. El Acuerdo N° PSAA15-10414 de noviembre 30 de 2015, dispuso la redistribución de los procesos que eran tramitados por el Juzgado en mención al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, razón por la cual, este Despacho mediante proveído fechado 16 de marzo de 2016, avocó su conocimiento y ordenó continuar el trámite del proceso en la etapa procesal a seguir de conformidad con los términos legales (fl.28)

² Folio 23 del expediente.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Córrese traslado a los demandados, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a los demandados que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

SEXTO: Advertir a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Asimismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem)

SÉPTIMO: Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO - MOJIBAY
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 078
anterior providencia, Hoy 29 JUN 2016 8 A.M.
SECRETARIA, *Keefrompen*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.007.2015-00343

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.

Demandante: Alfonso Pineda Doria

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Mediante auto adiado 11 de noviembre del año inmediatamente anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería¹, inadmitió la demanda incoada al considerar que adolecía de algunos defectos que impedían adoptar una determinación contraria. Por tal motivo, se concedió a la parte actora el término de diez (10) para que la corrigiera, so pena de rechazo².

Dentro de la oportunidad legal, la apoderada judicial de la parte demandante subsanó en debida forma las anomalías reseñadas en la citada providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor Alfonso Pineda Doria contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional-, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

¹ Mediante Acuerdo N° PSAA15-10413 de noviembre 30 de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión fue suprimido. El Acuerdo N° PSAA15-10414 de noviembre 30 de 2015, dispuso la redistribución de los procesos que eran tramitados por el Juzgado en mención al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, razón por la cual, este Despacho mediante proveído fechado 16 de marzo de 2016, avocó su conocimiento y ordenó continuar el trámite del proceso en la etapa procesal a seguir de conformidad con los términos legales (fl.49)

² Folio 37 y 38 del expediente.

TERCERO: Notificar personalmente el presente al Procurador 190 Judicial I Administrativo de Montería que actúa ante este juzgado.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Córrese traslado a los demandados, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a los demandados que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

SEXTO: Advertir a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional-, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Asimismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem)

SÉPTIMO: Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Se notifica por Estado No. 078 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 29 JUN 2016 a las 8 A.M
SECRETARIA, *Kelfran Pérez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.007.2015-00366

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Emilsa Argumedo Díaz

Demandado: Municipio de Sahagún

Mediante auto adiado 24 de noviembre del año inmediatamente anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería¹, inadmitió la demanda incoada al considerar que adolecía de algunos defectos que impedían adoptar una determinación contraria. Por tal motivo, se concedió a la parte actora el término de diez (10) para que la corrigiera, so pena de rechazo².

Dentro de la oportunidad legal, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma las anomalías reseñadas en la citada providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por la señora Emilsa Argumedo Díaz contra el Municipio de Sahagún, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Sahagún de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente al Procurador 190 Judicial I Administrativo de Montería que actúa ante este juzgado.

CUARTO: Córrase traslado al demandado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento

¹ Mediante Acuerdo N° PSAA15-10413 de noviembre 30 de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión fue suprimido. El Acuerdo N° PSAA15-10414 de noviembre 30 de 2015, dispuso la redistribución de los procesos que eran tramitados por el Juzgado en mención al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, razón por la cual, este Despacho mediante proveído fechado 1 de abril de 2016, avocó su conocimiento y ordenó continuar el trámite del proceso en la etapa procesal a seguir de conformidad con los términos legales (fl.49)

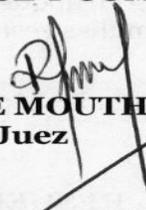
² Folio 42 del expediente.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a los demandados que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Advertir al Municipio de Sahagún, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Asimismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem)

SEXTO: Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


RAFEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DE LO CONTENCIOSO DEL CIRCUITO
MONTAÑA - COCUBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 098 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 29 JUN 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, *COF SEMU PES*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.007.2015-00324

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.

Demandante: Víctor Flórez Doria

Demandado: Municipio de Montería – Secretaria de Educación Municipal–
Contraloría Municipal-.

Mediante auto adiado 17 de noviembre del año inmediatamente anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería¹, inadmitió la demanda incoada al considerar que adolecía de algunos defectos que impedían adoptar una determinación contraria. Por tal motivo, se concedió a la parte actora el término de diez (10) para que la corrigiera, so pena de rechazo².

Dentro de la oportunidad legal, la apoderada judicial de la parte demandante subsanó en debida forma las anomalías reseñadas en la citada providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor Víctor Flórez Doria contra del Municipio de Montería – Secretaria de Educación Municipal– Contraloría Municipal-, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Montería – Secretaria de Educación Municipal– Contraloría Municipal-, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente al Procurador 190 Judicial I Administrativo de Montería que actúa ante este juzgado.

¹ Mediante Acuerdo N° PSAA15-10413 de noviembre 30 de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión fue suprimido. El Acuerdo N° PSAA15-10414 de noviembre 30 de 2015, dispuso la redistribución de los procesos que eran tramitados por el Juzgado en mención al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, razón por la cual, este Despacho mediante proveído fechado 16 de marzo de 2016, avocó su conocimiento y ordenó continuar el trámite del proceso en la etapa procesal a seguir de conformidad con los términos legales (fl.125)

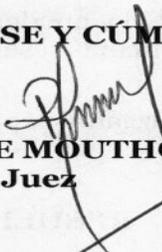
² Folio 97 y 98 del expediente.

CUARTO: Córrase traslado a los demandados, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a los demandados que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Advertir al Municipio de Montería – Secretaria de Educación Municipal– Contraloría Municipal-, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Asimismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibidem)

SÉXTO: Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


RAFEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COCUDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 098 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 29 JUN 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Rafael M. Pez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.007.2015-00347

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.

Demandante: María Arroyo Sierra

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-.

Mediante auto adiado 11 de noviembre del año inmediatamente anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería¹, inadmitió la demanda incoada al considerar que adolecía de algunos defectos que impedían adoptar una determinación contraria. Por tal motivo, se concedió a la parte actora el término de diez (10) para que la corrigiera, so pena de rechazo².

Dentro de la oportunidad legal, la apoderada judicial de la parte demandante subsanó en debida forma las anomalías reseñadas en la citada providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora María Arroyo Sierra contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente al Procurador 190 Judicial I Administrativo de Montería que actúa ante este juzgado.

¹ Mediante Acuerdo N° PSAA15-10413 de noviembre 30 de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión fue suprimido. El Acuerdo N° PSAA15-10414 de noviembre 30 de 2015, dispuso la redistribución de los procesos que eran tramitados por el Juzgado en mención al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, razón por la cual, este Despacho mediante proveído fechado 16 de marzo de 2016, avocó su conocimiento y ordenó continuar el trámite del proceso en la etapa procesal a seguir de conformidad con los términos legales (fl.50)

² Folio 45 del expediente.

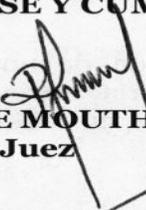
CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Córrese traslado a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a los demandados que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

SEXTO: Advertir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Asimismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem)

SÉPTIMO: Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTENA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 078 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 29 JUN 2016 a las 8 A.M
SECRETARIA, Rafael Mouthon Sierra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Reparación directa
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00028
Demandante: Elsa Sierra Zabala y otros.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional-.

Vista la glosa secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

“(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

(...)”.

En el presente caso, se observa que el vocero judicial de la demandada presentó, dentro del término, recurso de apelación contra la sentencia de fecha diez (10) de junio de 2016, razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierta al apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

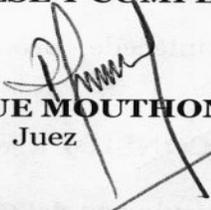
PRIMERO: Fijar el día dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las tres y treinta de la tarde (3:30 PM), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en el segundo piso del Edificio donde funciona el

Tribunal Administrativo de Córdoba y los Juzgados Administrativos de Montería, calle 27 número 4-08 de esta ciudad.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho.

TERCERO: Reconocer al doctor Oswaldo Iván Guerra Jiménez identificado con cédula de ciudadanía N° 78.749.170, tarjeta profesional N° 151.686 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido (fl. 1258)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCULO DE MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 078 a las partes de la anterior providencia, Hoy 29 JUN 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Key Sierra